

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de cartas a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

AMPLIACION AL EJERCICIO DEL AÑO ECONOMICO DE 1878 A 1879.—MES DE OCTUBRE DE 1879.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que con arreglo a lo dispuesto en el art. 84 de la Ley orgánica provincial de 16 Diciembre de 1876, se publica en el BOLETIN OFICIAL.

CARGO	Pesetas cénts.	PERSONAL. — Pesetas cénts.	MATERIAL. — Pesetas cénts.	TOTAL. — Pesetas cénts.
Existencia que resultó en fin del mes anterior en la Depositaria de fondos provinciales	12.852'27			
Producto de las rentas y censos de la provincia	»			
Idem de portazgos, pontazgos y barcajes	»			
Idem de donativos, legados y mandas	»			
Idem de repartimiento provincial	7.933'10			
Idem del recargo sobre la sal comun	»			
Idem del ramo de Instruccion pública	»			
Idem del id. de Beneficencia	124'25			
Idem del aumento al recargo sobre las contribuciones	»			
Idem de arbitrios especiales	»			
Idem de recargos extraordinarios	»			
Idem de empréstitos	»			
Idem de enajenaciones	»			
Idem de resultados de presupuestos anteriores	»			
Idem de ingresos para cubrir los nuevos gastos del presupuesto adicional	»			
Idem de reintegrós	859'25			
Movimiento de fondos	»			
Por las traslaciones de caudales de unas Cajas a otras ocurridas en este mes				
Por los suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1877 a 1878 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente				
TOTAL CARGO	21.768'87			
Segunda seccion				
GASTOS OBLIGATORIOS.				
CAPÍTULO I.—Administracion provincial.				
Satisfecho por obligaciones de la Comisión y Diputación provincial	»	»	»	»
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales	»	»	»	»
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia	»	»	»	»
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian	»	»	»	»
Idem por sueldos de los Médicos de baños y aguas minerales de la provincia	»	»	»	»
Idem por id. de los empleados de Montes, cuyo sostenimiento corresponde a la provincia	»	»	»	»
CAPÍTULO II.—Servicios generales.				
Satisfecho por gastos de quintas	»	»	»	»
Idem por id. del servicio de bagajes	»	»	»	»
Idem por id. de impresion y publicación del BOLETIN OFICIAL	»	»	»	»
Idem por id. de elecciones de Senadores, Diputados a Cortes y provinciales	»	35'75	»	35'75
Idem por id. de calamidades públicas	»	»	»	»
CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.				
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparación y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno	»	»	»	»
CAPÍTULO IV.—Cargas.				
Satisfecho por gastos de reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario excede de 8.000 almas	2.281	1.000	»	3.281
Idem por gastos de construccion de una cárcel modelo	»	»	»	»
Idem por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales	»	»	»	»
CAPÍTULO V.—Instruccion pública.				
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública	»	»	»	»
Idem por id. del Instituto de segunda enseñanza	»	»	»	»
Idem por id. de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras	»	»	»	»
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza	»	»	»	»
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes	»	»	»	»
Idem por id. de la Biblioteca provincial	»	»	»	»
Idem por id. del Museo provincial	»	»	»	»
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.				
Satisfecho por obligaciones de carácter general de la Beneficencia	»	»	»	»
Idem por id. de los Hospitales de esta provincia	»	5.251'33	»	5.251'33
Idem por id. de las Casas de Misericordia	»	4.731'66	»	4.731'66
Idem por id. de las Casas de Expósitos y Maternidad	»	»	»	»
CAPÍTULO VII.—Correccion pública.				
Satisfecho por gastos de cárceles	»	»	»	»
Idem por id. de Establecimientos penales	»	»	»	»
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.				
Satisfecho por gastos de esta clase	»	»	»	»
GASTOS VOLUNTARIOS.				
CAPÍTULO I.—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.				
Satisfecho por gastos de fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia y de Instruccion pública	»	»	»	»

	PERSONAL. Pesetas cénts.	MATERIAL. Pesetas cénts.	TOTAL Pesetas cénts.
CAPÍTULO II.—Carreteras.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....	»	»	»
Idem por gastos de construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	»	2.000	2.000
CAPÍTULO III.—Obras diversas.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	»	»	»
CAPÍTULO IV.—Otros gastos.			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interes provincial.....	»	»	»
Tercera seccion.			
GASTOS ADICIONALES.			
CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.			
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1878.....	»	»	»
Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha.....	»	3.622'20	3.622'20
Reintegros.			
Satisfecho por dicho concepto.....	»	»	»
Movimiento de fondos.			
Por remesas de esta Depositaria á los Establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia.....	»	»	»
Por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectivas al ejercicio corriente de 1878 á 1879..	»	»	»
Total data.....	2.281	16.640'94	18.921'94

RESÚMEN.

	Pesetas cénts.
Importa el CARGO.....	21.768'87
Idem la DATA.....	18.921'94
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Noviembre.....	2.846'93

En Madrid á 15 de Noviembre de 1879.—V.º B.º—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Dionisio de Revuelta.—Está conforme.—El Contador interino de fondos provinciales, Francisco Agustín.—El Depositario, Severiano Medina.

Contaduría.—Negociado 4.º

Espero del celo de los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, dispongan el ingreso en la Depositaria de esta Diputación, dentro del plazo marcado en la ley, de las cuotas que para gastos provinciales deben satisfacer en el segundo trimestre del presente año económico, y cuya recaudación ha dado principio en 1.º del actual.

Igualmente aquellos Ayuntamientos que aún se hallan adeudando lo perteneciente al primer trimestre y lo del año de 1878-79, se servirán hacer el ingreso en un breve plazo, á fin de evitar á la Corporación haga uso de los procedimientos que marca la legislación

vigente, para hacer efectivos los des cubiertos.

Madrid 5 de Noviembre de 1879.—El Presidente, el Conde de la Romera.

Session de 14 de Noviembre de 1879.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CONDE DE LA ROMERA.

Señores que asistieron: Calvo.—Cassá.—Gil.—Guillen (Don Mariano).—Guillen (D. Ricardo).—Gomez Parreño.—Larroca.—Lopez.—Martinez Aparicio.—Martin Murga.—Melgar.—Mellado.—Morales.—Morcillo.—Narbon.—Ortiz.—Peña.—Pozo.—Prast.—Regidor.—Revuelta.—Rojas.—Sanchez Merino.—Serantes.—La Torre (Secretario).—San Martín (Secretario).—Señor Presidente.

Abierta la sesión á las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior. Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación acordó lo siguiente: Dar de baja definitiva en el Hospicio á los acogidos Manuel Perez Búrgos y Pedro Fuster por haberse fugado de di-

cho asilo en el mes de Octubre último.

Entrando en la orden del día se dió cuenta del dictámen emitido por la Comisión de Festejos proponiendo la adopción de los siguientes acuerdos:

1.º Que para atender á los gastos que ocasionen los festejos se amplie el capítulo de Imprevistos con la cantidad de 125.000 pesetas, transfiriéndolas del artículo 2.º, cap. 2.º, seccion 2.ª del presupuesto vigente, á cuyo fin se pedirá al Gobierno de S. M. la correspondiente autorización.

2.º Que durante los dias de festejos se dé un extraordinario en la comida á los acogidos en todos los Establecimientos de la Beneficencia provincial.

3.º Que se concedan 25 dotes de 250 pesetas cada una á igual número de colegialas de la Paz, y otros tantos dotes de la misma cantidad á 25 acogidas del Hospicio; cuyas dotes serán consignadas en cantidad prudencial en los presupuestos venideros y no serán abonables hasta que las agraciadas tomen estado, quedando á favor de la provincia en caso de fallecimiento.

4.º Que se costee una carrera científica ó literaria á cuatro acogidos del Hospicio sorteados entre los que cumplan años el dia en que se celebre la boda de S. M. y que reúnan condiciones de aptitud y moralidad á juicio de sus superiores.

5.º Consignar en la Caja de Ahorros 250 pesetas para cada uno de los expósitos que sean depositados en los tornos de la Inclusa el dia de los exponsales, cuya cantidad é intereses correspondientes podrán retirar los varones al tener carrera, arte ú oficio, ó para su redencion del servicio militar, y las hembras al tomar estado, caducando los dotes de los que fallezcan.

6.º Conceder á las familias de los que fallezcan en los Establecimientos provinciales el dia que se trata de solemnizar, 100 pesetas para lutos, costeados además la caja y sepultura de los fallecidos.

7.º Conceder 100 dotes de 500 pesetas á 100 huérfanos de padre y madre que sean pobres, naturales de la provincia y de buena conducta, repartiéndose los dotes en esta forma:

Madrid.....	60
Alcalá.....	8
Colmenar Viejo.....	6
Chinchon.....	8
Getafe.....	6
Navalcarnero.....	4
San Martín de Valdeiglesias.....	4
Torrelaguna.....	4

8.º Mandar hacer un retrato al óleo de S. A. la Archiduquesa Doña María Cristina, de modo que haga juego con el de S. M. el Rey que hay en el salon de conferencias, construyéndose el marco correspondiente.

9.º Iluminar sencillamente los edificios provinciales, excepto el de la Diputación, cuyo estado de obra no lo permite, utilizando las cañerías que existen.

10. Pensionar por espacio de cuatro años á tres jóvenes naturales de esta provincia que se dediquen respectivamente á la pintura, escultura y grabado en hueco con 3.000 pesetas anuales cada uno, para que pasen al extranjero y punto que la Corporación designe para hacer sus estudios, costeándoseles el viaje. La Comisión de Fomento formulará y propondrá á la Diputación las bases para la concesion de estas pensiones.

11. Repartir 20.000 bonos de á peseta entre los pobres de la provincia, á cuyo efecto serán entregados 19.000 bonos á los Sres. Diputados, y repartidos 1.000 por la Comisión de Festejos entre los empleados de las oficinas centrales y establecimientos de Beneficencia.

12. Costear los derechos de título de Licenciado á un estudiante de medicina, otro de farmacia, otro de derecho, otro de ciencia y otro de filosofía y letras, naturales de la provincia y pobres.

13. Crear en la provincia de Madrid una estación agronómica, á semejanza de las que tan felices resultados producen en el extranjero para la agricultura y para la riqueza pública, instalándola con arreglo á los últimos adelantos alcanzados en tan importante ramo.

14. En atención á la premura del tiempo, que no permitiría en caso necesario citar á la Corporación para sesión extraordinaria, quedará autorizada la Comisión para que, dentro del crédito consignado, pueda aumentar el número de los festejos acordados, poniendo en práctica otros de cualquier índole y carácter, tales como concierto, baile, funciones teatrales ú otros que contribuyan á solemnizar el fausto suceso que se prepara.

Puesto á discusión, se leyó la siguiente enmienda:

«El Diputado que suscribe entiendo que no está del dentro mejor criterio de equidad la distribución de los bonos que establece el acuerdo 11.º, porque los pobres existentes en los 20 distritos que Madrid comprende se encuentran socorridos además con la cantidad que el Ayuntamiento de Madrid ha votado para limosnas, con la que Palacio entregue á las distintas parroquias de la Corte y con la que la Intendencia reparta en su misma caja.

Por tanto tiene la honra de proponer la siguiente enmienda:

«Acuerdo 11.º Repartir 20.000 bonos de á peseta entre los pobres de la provincia, á cuyo efecto serán entregados 10.000 á los pobres de los distritos rurales, 9.000 á los de Madrid y repartidos los 1.000 restantes por la Comisión de Festejos entre los empleados de las Oficinas centrales y Establecimientos de Beneficencia.»

Palacio de la Diputación á 14 de Noviembre de 1879.—Manuel Gil Domínguez.»

La Comisión no admitió la enmienda. Hecha la pregunta de si se tomaba en consideración, el Sr. Gil habló en pro, el Sr. Guillen (D. Mariano) en contra, y puesta á votación, la Diputación acordó no tomar en consideración la enmienda por 14 votos contra 11, en la forma siguiente:

Señores que dijeron no.

Cassá.—Lopez.—Martinez Aparicio.—Martin Murga.—Melgar.—Mellado.—Morcillo.—Ortiz.—Regidor.—Revuelta.—Sanchez Merino.—La Torre.—San Martín.—Sr. Presidente.

Señores que dijeron sí.

Calvo.—Gil.—Guillen (D. Mariano).—Guillen (D. Ricardo).—Larroca.—Morales.—Peña.—Pozo.—Prast.—Rojas.—Serantes.

Seguidamente se dió cuenta de la siguiente enmienda:

«Creando el Diputado que suscribe que siendo la Diputación provincial mera administradora de los intereses provinciales, debe conocer detalladamente los gastos que se propone realizar con motivo de las bodas reales, y siendo el art. 14 del dictámen de la Comisión vago é indeterminado, tiene la honra de proponer «que sea suprimido el referido artículo».

Palacio de la Diputación á 14 de Noviembre de 1879.—Ramon Larroca.»

Hecha la pregunta de si se tomaba en consideración, el Sr. Larroca la apoyó; le contestó el Sr. Morcillo, combatiendo la enmienda, y ambos señores rectificaron.

Puesta á votación dicha enmienda, la Diputación acordó no tomarla en consideración por 16 votos contra 9, en la forma siguiente:

Señores que dijeron no.

Cassá.—Guillen (D. Mariano).—Gomez Parreño.—Lopez.—Martinez Aparicio.—Melgar.—Morcillo.—Ortiz.—Prast.—Regidor.—Revuelta.—Rojas.—Sanchez Merino.—La Torre.—San Martín.—Señor Presidente.

Señores que dijeron sí.

Gil.—Guillen (D. Ricardo).—Larroca.—Mellado.—Morales.—Narbon.—Peña.—Pozo.—Serantes.

Seguidamente y sin discusión fué aprobado el dictámen de la Comisión por 23 votos contra 3, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí.

Cassá.—Guillen (D. Mariano).—Guillen (D. Ricardo).—Gomez Parreño.—

Lopez.—Martinez Aparicio.—Martin Murga.—Melgar.—Mellado.—Morales.—Morcillo.—Narbon.—Ortiz.—Poza.—Prast.—Regidor.—Revuelta.—Rojas.—Sanchez Merino.—Serantes.—La Torre.—San Martin.—Sr. Presidente.

Señores que dijeron no.

Gil.—Larroca.—Peña.

Acto continuo se leyó la siguiente proposición:

«Considerando que en los momentos de júbilo nacional nada más grato debe haber para los encargados de la administración pública que aligerar en algun tanto, por gracia, las cargas que pesan sobre los pueblos, haciéndolo en la medida que no les sería permitida con sujeción estricta á la ley;

Considerando también que la dificultad casi insuperable que encuentran los Ayuntamientos de esta provincia para satisfacer sus atrasos por contingente provincial, hace en cierto modo ilusorio para la Diputación el crédito que esos descubiertos representan;

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer á la Diputación que con motivo del casamiento de S. M. el Rey se condone á los Ayuntamientos lo que adeudan por repartimiento provincial hasta el día 1.º del mes actual.

Madrid 14 de Noviembre de 1879.—Mariano Guillen.—Ricardo Guillen.—Eduardo Morales.»

Apoyada en un breve discurso por el Sr. Guillen (D. Mariano), que reprodujo y amplió las razones expuestas en la proposición, se hizo la pregunta de si se tomaba en consideración, resultando acuerdo negativo por 16 votos contra 5, en la forma siguiente:

Señores que dijeron no.

Cassá.—Gomez Parreño.—Lopez.—Martinez Aparicio.—Martin Murga.—Melgar.—Morcillo.—Ortiz.—Peña.—Prast.—Revuelta.—Rojas.—Sanchez Merino.—La Torre.—San Martin.—Sr. Presidente.

Señores que dijeron sí.

Gil.—Guillen (D. Mariano).—Guillen (D. Ricardo).—Larroca.—Serantes.

Continuando la orden del día se acordó:

Comision de Personal.

Tener por retirado á propuesta de la Comision un dictámen proponiendo el nombramiento de un Capellan de la Beneficencia.

Comision de Hacienda.

Remitir al Sr. Depositario de fondos provinciales la cuenta rendida por el Sr. Vocal depositario de la Junta de extincion de langosta para que sirva de justificante á los libramientos que ha satisfecho con destino á la expresada Junta, y comunicar la aprobacion al Sr. Gobernador.

Comision de Gobernacion.

Informar favorablemente la pretension del Ayuntamiento de Somosierra, que solicita autorizacion para disponer de 2.779'50 pesetas, procedentes de sus bienes de propios, con destino á obras de utilidad pública.

Autorizar al Ayuntamiento de La Acebeda para que pueda establecer puestos públicos para la venta exclusiva por menor de los artículos de consumo que la ley permite.

Informar favorablemente la pretension del Ayuntamiento de Titulcia, que solicita se rebaje la cuota que por el impuesto de consumos, cereales y sal señala la Hacienda, dejando la determinacion de su cuantía al Gobierno de S. M., á quien está reservada la resolucion de los expedientes de esta naturaleza.

Remitir al Sr. Administrador económico para que adopte la resolucion que estime procedente, una instancia suscrita por Doña Juliana de Frutos, vecina de El Molár, en la que se alza del acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo que la impuso la cuota de 357'61 pesetas por el impuesto de consumos.

Resolver que la disposicion señalada con el núm. 6 del acuerdo adoptado por esta Corporacion en 26 de Julio apro-

bando otros del Ayuntamiento de esta capital, queda redactada de modo que termine: «Que estas disposiciones registrarán tambien para los edificios que se construyan de nueva planta», en lugar de decir: «que estas disposiciones registrarán solo para los edificios, etc.», como se puso por error material.

Resolver que en el acuerdo adoptado por la Diputación en 26 de Julio último, denegando la autorizacion solicitada por el Ayuntamiento de Leganés para entablar demanda contenciosa sobre nulidad de venta de la casa-matadero, se entienda sustituida la frase «en que se aprobó la casa-matadero» por «en que se aprobó la venta de la casa-matadero de dicha villa.»

Informar favorablemente la solicitud del Ayuntamiento de El Hoyo de Manzanares pidiendo autorizacion para utilizar 8.752'16 pesetas, procedentes de sus bienes de propios, con destino á obras públicas.

Comision de Fomento.

Manifestar á los Ayuntamientos de Collado Villalba y Moralzarzal que siendo imposible utilizar la prestacion personal en obras que han de contratarse por subasta pública, pueden, si lo estiman conveniente, modificar sus acuerdos respecto al pago del 20 por 100 del coste del camino entre ambos pueblos; advirtiéndole á ambos que deben celebrar convenio con los propietarios á quienes afecte la construccion del camino.

Aprobar la liquidacion de los acopios de piedra para la reparacion del camino de Madrid á Aranjuez, y que importa 15.175'82 pesetas; y declarar de abono al contratista la cantidad de 8.857'83 pesetas que le resta percibir.

Informar al Sr. Gobernador que para poder conceder al Ayuntamiento de Carabanchel Alto la autorizacion que solicita para invertir en obras la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de propios, será preciso que se una al expediente los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, y

copia certificada del último presupuesto municipal.

Teuer por bien formado el proyecto para la construccion del primer trozo del camino desde Cenicientos á Cadalso y remitir dicho proyecto al Ayuntamiento de Cenicientos á fin de que manifieste su conformidad; se obligue al abono del 20 por 100 é indemnizaciones correspondientes, y celebre convenio con los propietarios interesados.

Aprobar definitivamente el proyecto para la construccion de un camino de Campo-Real á Villar del Olmo, y disponer se abonen en su día de fondos provinciales las cuatro quintas partes del importe de las obras y la quinta restante por los Ayuntamientos interesados por iguales partes; y sacar á subasta la ejecucion de las obras con arreglo al pliego de condiciones formado al efecto, anunciándose con 30 días de anticipacion.

Disponer se estudie y forme por el Sr. Director facultativo un proyecto para la construccion de un camino desde Getafe á la estacion sobre el ferro-carril de Ciudad-Real, siendo de cuenta de dicho Ayuntamiento los gastos de las operaciones de campo; y ordenar al Sr. Arquitecto provincial formule el proyecto para reformar el pavimento del matadero de dicha villa.

Aprobar la subasta celebrada el día 8 del corriente para la construccion del camino de Leganés á Getafe, y adjudicar definitivamente el remate á D. Mateo Castro y Bugeda con la rebaja que ha hecho de 2 céntimos de peseta por 100.

Oficiar al Sr. Gobernador rogándole remueva los obstáculos que pueda haber para que se conceda autorizacion á fin de establecer portazgos en el camino de Madrid á Aranjuez, ó haga presente á quien corresponda los perjuicios que se siguen á la provincia con la dilacion de estos asuntos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion.—El Presidente, El Conde de la Romera.—Los Diputados Secretarios, José La Torre.—Rafael San Martin.

Administracion económica.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 9 de Diciembre de 1879, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes Rjar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TERMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE.	
					Pesetas	cénts.
D. Valentin Blasco Garcia.....	Cabrera.....	Rústica.....	Cabrera.....	Clero.....	12	63
Manuel Moreno.....	Torrelaguna.....	Idem.....	Torrelaguna.....	Idem.....	75	

Madrid 27 de Noviembre de 1879.—El Jefe de la Administracion económica, Antonio Laá.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 10 del mes de Diciembre de 1879, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes Rjar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TERMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE.	
					Pesetas	cénts.
D. Juan Martin.....	Torrelaguna.....	Rústica.....	Torrelaguna.....	Clero.....	20	25
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	17	75
D. Julian Prados.....	Rascafría.....	Idem.....	Rascafría.....	Idem.....	12	50
Santos Fernandez.....	Cabrera.....	Idem.....	Cabrera.....	Idem.....	303	25
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	107	50
D. Gabriel Paje Conde.....	Torrelaguna.....	Idem.....	Oteruelo.....	Idem.....	45	
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Cabanillas.....	Idem.....	6	63
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Fuenlabrada.....	Idem.....	17	50
D. Leoncio Escolar.....	Fuenlabrada.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	40	
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	245	50
D. Lucio Galvan.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	20	
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	15	50
D. Manuel de Pablos.....	Navalcarnero.....	Idem.....	Navalcarnero.....	Estado.....	15	
José de la Quintana.....	Madrid.....	Idem.....	Fuente el Saz.....	Clero.....	12	58

Madrid 27 de Noviembre de 1879.—El Jefe de la Administracion económica, Antonio Laá.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Centro.

En virtud de providencia del Sr. Don José María Barnevo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, se cita y llama por el presente edicto y término de 10 días á Don Antonio Perez de la Riva, vecino de la ciudad de Jerez, y cuya residencia se ignora, para que dentro del expresado término comparezca en este Juzgado á prestar una declaración como testigo en causa criminal que se sigue contra D. Carlos Lopez de Rozas y Palacios, ó en otro caso manifieste por escrito su residencia para que pueda librarse exhorto; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 25 de Noviembre de 1879.—V.º B.º—Barnevo.—El actuario, Venancio de Orche.

D. José María Barnevo, Magistrado de Audiencia fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de 15 días cito, llamo y emplazo á D. Emilio Coronado y Romero, de 41 años, casado, natural de Badajoz, empleado que ha sido en la Imprenta Nacional en el año próximo pasado, para que comparezca en este mi Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por el delito de falsificación de carpetas de la Deuda pública de España y estafa; apercibiéndole que de no presentarse dentro de dicho término será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y captura remitiéndole inmediatamente y con las convenientes seguridades á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 24 de Noviembre de 1879.—José María Barnevo.—Por su mandado, Licenciado Ramon Aguado y Oria

Congreso.

D. Enrique Ruiz Crespo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente edicto se cita y llama á D. Carlos del Riesgo Calero, que en el año 1877 habitaba en la calle del Prado, número 10, entresuelo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde la publicación del presente, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á practicar una diligencia en causa criminal seguida contra José Fernandez Golfín; bajo apercibimiento que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 22 de Noviembre de 1879.—Enrique Ruiz Crespo.—Por mandado de su señoría, Rafael Valdívieso.

Hospicio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital; se cita y llama á las personas que se crean con derecho á un farol redondo, de unas tres cuartas de alto, con seis cristales y el del pie, armadura de hoja de lata y zinc y con seis varillas de hierro en forma de pabellón, y dos quinqués de hoja de lata ó zinc, boquilla dorada y tubo ancho, ocupados á un joven en la calle de Fuencarral la madrugada del día 16 del actual, y cuya procedencia se ignora, á fin de que en el término de seis días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaración.

Madrid 18 de Noviembre de 1879.—V.º B.º—El Escribano, Francisco de Lanzas.

Hospital.

D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia del distrito del Hospital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Domingo Contí y Moquete, de 43 años de edad, natural de Vicálvaro, en esta provincia, hijo de Aniceto y María, de oficio zapatero, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días desde la publicación de la presente, comparezca ante mi Autoridad á prestar declaración sin juramento, en causa que contra el mismo me hallo instruyendo por hurto de suela y herramientas del oficio de zapatero; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades procedan á su busca y presentación en este Juzgado.

Dado en Madrid á 10 de Noviembre de 1879.—Rafael Solís Liébana.—Por mandado de su señoría, Licenciado José Ortiz y Martínez.

Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte se cita y llama á Adeodato Voto, de 36 años de edad, de estado casado, jornalero, y que ha vivido en la calle de Calatrava, núm. 29, cuarto bajo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días se presente en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á prestar declaración en causa criminal que se instruye con motivo de las lesiones que padeció y se infirió el 9 de los corrientes en el Matadero; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Noviembre de 1879.—V.º B.º—Enrique Iniguez.—El Escribano, Pedro Sainz de Aja.

Palacio.

Don Francisco Galicia y Junquera, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia de distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente se llama á todas las personas que presenciaron el acto de herirse con una máquina de subir piedras el joven Antonio Ramon Rodriguez, en la plaza de la Armería y tarde del 9 de los corrientes, para que dentro de nueve días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presenten en este Juzgado para prestar declaración.

Dado en Madrid á 14 de Noviembre de 1879.—Francisco Galicia.—Ramon Clemente y Lázaro.

Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Rufino Martos Martin, natural de esta Corte, hijo de Francisco y de María, soltero, que se ocupa en hacer lamparillas, de 13 años de edad, cuyas señas personales son: estatura proporcionada á su edad, más bien bajo, delgado, sin un diente de la mandíbula superior, y viste pantalón y chaleco de paño á cuadros negros, blusa azul, corbata negra, alpargatas cerradas blancas y gorra negra, ignorándose su actual domicilio y paradero, á fin de que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado, piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaración en causa criminal que contra el mismo se instruye por hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á los señores Jueces en cuya circunscripción se encuentren y á las Autoridades y agentes de policía judicial que tuviesen noticia de su paradero, procedan á su captura y remisión á la cárcel de hombres de esta Corte á mi disposición.

Dado en Madrid á 21 de Noviembre de 1879.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría, Manuel Viejo.

Dirección general de Establecimientos penales.

Negociado del Personal.

Se halla vacante en la provincia de Albacete la plaza de Llavero de la cárcel de Hellín, dotada con el sueldo anual de 547'50 pesetas, la cual debe proveerse por concurso, según lo dispuesto en el Real decreto é instrucción de 1.º y 30 de Setiembre de 1879.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán ó remitirán certificadas sus instancias extendidas en papel del sello 11.º, en el Negociado del Personal de esta Dirección general dentro del término de 15 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que determina el art. 2.º de dicho Real decreto y 6.º de la instrucción que á continuación se expresan.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del mismo, este anuncio debe publicarse en la Gaceta y Boletines oficiales de provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 25 de Noviembre de 1879.—El Director general, Francisco Santa Cruz.

Documentos que han de acompañarse á las instancias en solicitud de la plaza vacante.

- 1.º Cédula de vecindad.
- 2.º Fe de bautismo.
- 3.º Certificación de buena conducta.
- 4.º Su hoja de servicios.
- 5.º Una declaración firmada por el solicitante, en que haga constar que no ha sido sentenciado por los Tribunales de justicia á penas aflictivas ó correccionales de cualquier clase.

La falta de exactitud en esta declaración será motivo bastante de cesantía en cualquier época que se descubra.

6.º Una relación detallada, en la misma forma, de todos los títulos académicos ó profesionales que tenga, escritos ó obras de que sea autor, oficio ó ocupaciones que haya tenido, y cualquiera otro mérito ó servicio que reúna, con los documentos originales que lo justifiquen, y que le serán devueltos después de confrontados con la relación.

7.º Los que soliciten destino con sueldos mayores de 1.500 pesetas, presentarán además una declaración en que conste no haber adquirido vecindad dos años antes á la fecha en que soliciten la plaza, ni poseer bienes raíces ó ejercer alguna industria, granjería ó comercio en la provincia en que soliciten ser colocados.

Se halla vacante en la provincia de Madrid la plaza de Celador de la cárcel de hombres de esta Corte, dotada con el sueldo anual de 875 pesetas, la cual debe proveerse por concurso, según lo dispuesto en el Real decreto é instrucción de 1.º y 30 de Setiembre de 1879.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán ó remitirán certificadas sus instancias extendidas en papel del sello 11.º, en el Negociado del Personal de esta Dirección general dentro del término de 15 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que determina el art. 2.º de dicho Real decreto y 6.º de la instrucción que á continuación se expresan.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del mismo, este anuncio debe publicarse en la Gaceta y Boletines oficiales de provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 25 de Noviembre de 1879.—El Director general, Francisco Santa Cruz.

Documentos que han de acompañarse á las instancias en solicitud de las plazas vacantes.

- 1.º Cédula de vecindad.
- 2.º Fe de bautismo.

- 3.º Certificación de buena conducta.
- 4.º Su hoja de servicios.
- 5.º Una declaración firmada por el solicitante, en que haga constar que no ha sido sentenciado por los tribunales de justicia á penas aflictivas ó correccionales de cualquier clase.

La falta de exactitud en esta declaración será motivo bastante de cesantía en cualquier época que se descubra.

6.º Una relación detallada, en la misma forma, de todos los títulos académicos ó profesionales que tenga, escritos ó obras de que sea autor, oficio ó ocupaciones que haya tenido, y cualquiera otro mérito ó servicio que reúna, con los documentos originales que lo justifiquen, y que le serán devueltos después de confrontados con la relación.

7.º Los que soliciten destinos con sueldos mayores de 1.500 pesetas, presentarán además una declaración en que conste no haber adquirido vecindad dos años antes á la fecha en que soliciten la plaza, ni poseer bienes raíces ó ejercer alguna industria, granjería ó comercio en la provincia en que soliciten ser colocados.

Se halla vacante en la provincia de Toledo la plaza de Alcaide de la cárcel de Talavera de la Reina, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas, la cual debe proveerse por concurso, según lo dispuesto en el Real decreto é instrucción de 1.º y 30 de Setiembre de 1879.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán ó remitirán certificadas sus instancias extendidas en papel del sello 11.º, en el Negociado del Personal de esta Dirección general dentro del término de 15 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que determina el art. 2.º de dicho Real decreto y 6.º de la instrucción que á continuación se expresan.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del mismo, este anuncio debe publicarse en la Gaceta y Boletines oficiales de provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 26 de Noviembre de 1879.—El Director general, Francisco Santa Cruz.

Documentos que han de acompañarse á las instancias en solicitud de la plaza vacante.

- 1.º Cédula de vecindad.
- 2.º Fe de bautismo.
- 3.º Certificación de buena conducta.
- 4.º Su hoja de servicios.
- 5.º Una declaración firmada por el solicitante, en que haga constar que no ha sido sentenciado por los Tribunales de justicia á penas aflictivas ó correccionales de cualquier clase.

La falta de exactitud en esta declaración será motivo bastante de cesantía en cualquier época que se descubra.

6.º Una relación detallada, en la misma forma, de todos los títulos académicos ó profesionales que tenga, escritos ó obras de que sea autor, oficio ó ocupaciones que haya tenido, y cualquiera otro mérito ó servicio que reúna, con los documentos originales que lo justifiquen, y que le serán devueltos después de confrontados con la relación.

7.º Los que soliciten destinos con sueldos mayores de 1.500 pesetas, presentarán además una declaración en que conste no haber adquirido vecindad dos años antes á la fecha en que soliciten la plaza, ni poseer bienes raíces ó ejercer alguna industria, granjería ó comercio en la provincia en que soliciten ser colocados.

Anuncios.

PLANTAS DE VIVERO.

Se venden plantones de árboles frutales y de sombra, buenos y baratos. Dirigirse á Manuel de Güerres, calle de Abastos, 6, en Aranjuez. 28

MADRID: 1879.—Oficina tipográfica del Hospicio